

GOBERNACION

DEL

ESTADO LIBRE

DE LAS

TAMAULIPAS.

CIRCULAR.

Smith 14

El Gobernador del Estado, nombrado por el Congreso Constituyente, à todos los que las presentes vieren y entendieren—SABED—Que el mismo Congreso ha decretado lo que sigue—

N. 12. El Congreso Constituyente del Estado Libre de las Tamaulipas, deseando evitar los gravisimos daños que se causan por la arbitrariedad en la inteligencia è interpretacion de las Leyes, decreta por Ley general lo siguiente—

1. Nadie aunque sea Magistrado, Juez ó Letrado puede interpretar las Leyes; sino que estas se entenderan por su tenor literal, dando à las voces comunes el significado, que tienen generalmente en el Estado y en la Nacion: y à las tecnicas (ò propias de algun arte, oficio ó facultad) aquel en que las entenden los respectivos profesores.

2. El Tribunal que dude del sentido de una ley, lo consultará al cuerpo Legislativo; y si fuere Juez inferior lo hará por medio del Tribunal de Justicia.

3. El que interprete Ley será castigado, si exerce autoridad, como atentador arbitrario contra los derechos de los Ciudadanos: y si es Letrado quedará privado de ejercer en el Estado: Si es particular se le aplicará por el Juez ante quien se verse el negocio ó causa, una multa segun las facultades del individuo, y teniendo consideracion à sus luces. Esta multa nunca bajará de veinte y cinco pesos, ni excederá de docientos, y el Juez que la imponga dará cuenta luego al Tribunal de tercera instancia, para que la apruebe, modere, agrave, ó revoque.

Comuniquese al Gobernador del Estado, quien lo hará imprimir, publicar y circular.—Dado en Padilla à 18 de Agosto de 1824 1^o. de la instalacion del Congreso de este Estado.—*Juan Echeandia*, Presidente.—*Josè Feliciano Ortiz*, Diputado Secretario.—*Josè Eustaquio Fernandez*, Diputado Secretario.

Por tanto mando à todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles, como Militares y Eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes

Dado en Padilla à 20 de Agosto de 1824—1^o.—3^o.—2^o.— y 1^o. de la instalacion del Congreso de este Estado.

ENRIQUE CAMILO

SUAREZ.

JOSE ANTONIO FERNANDEZ,

Secretario.

